

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 11435-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 08 de septiembre del 2021

Expediente N° 202100174397

Usuario: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Queja administrativa

Suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

SUMILLA: La queja es improcedente, debido a que lo solicitado no se enmarca dentro de las causales de queja previstas en la normativa vigente, dado que está referida a la verificación de cumplimiento de las resoluciones emitidas por esta Sala.

1. ANTECEDENTES

4 de agosto de 2021².- El usuario presentó, ante este organismo, un escrito de queja administrativa, a fin de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 8679-2021 OS/JARU-S2³ del 7 de julio de 2020. Manifestó, entre otros, que la empresa distribuidora no habría cumplido con lo ordenado por esta Junta mediante la resolución señalada previamente, la cual ordenaba elevar el recurso de apelación ingresado, el 19 de abril de 2021, conjuntamente con todo el expediente de reclamo respectivamente (en un nuevo expediente), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; así como informar al usuario y a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja administrativa planteada por el usuario.

3. ANÁLISIS

¹ Consta en el expediente el formato de queja suscrito por el usuario en el cual autoriza de forma expresa la notificación a su dirección electrónica.

² Si bien la queja fue presentada el 3 de agosto de 2021 a las 21:25 horas, dicha fecha no se considera por ser presentada fuera del horario laboral de Osinergmin (17:30 horas), considerándose presentados al día hábil siguiente (miércoles, 4 de agosto de 2021).

³ Emitida en el marco de la queja por no remitir a Osinergmin el recurso en apelación, tramitado bajo el Expediente SIGED N° 202100099085.

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, contra los defectos de tramitación del procedimiento que impidieran su curso regular, según el artículo 34 del *“Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”*⁴ (en adelante, el Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 Sobre el particular, es importante precisar a el usuario que los defectos de tramitación en general están referidos a circunstancias atribuibles a la empresa distribuidora que **entorpecen el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo de reclamo, en cualquiera de sus etapas y que correspondan ser subsanados para que el trámite pueda seguir su curso normal.**
- 3.3 La empresa distribuidora deberá dar estricto y oportuno cumplimiento de las medidas dispuestas por la JARU en las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamo, queja o medida cautelar, según el numeral 39.1 del Procedimiento de Reclamos. Asimismo, la Secretaría Técnica respectiva requerirá a la empresa distribuidora el cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU, bajo apercibimiento de la imposición de multas coercitivas, según el numeral 39.6 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.4 Al respecto, en el presente caso, el usuario ha presentado un escrito de queja administrativa manifestando que la empresa distribuidora no había cumplido con lo señalado en la Resolución N° 8679-2021 OS/JARU-S2, emitida el 7 de julio de 2020, dado que a pesar de que esta Junta le ordenó a esta a elevar nuevamente el recurso de apelación ingresado el 19 de abril de 2021, en un nuevo expediente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el Procedimiento de Reclamos e informar al usuario de dicho cumplimiento, esta no habría cumplido con elevarlo ni informar el cumplimiento ordenado.
- 3.5 En ese sentido, lo manifestado por el usuario no configura una queja administrativa, sino una verificación de cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala mediante la citada resolución; **por lo que, no corresponde que esta Sala evalúe ese extremo de la queja formulada por el usuario.**
- 3.6 Sin perjuicio de lo resuelto, conviene señalar al usuario, que mediante “Informe de elevación del recurso N° REC2021-014054”, recibido por este organismo, el 12 de julio de 2021, la empresa distribuidora elevó el recurso de apelación interpuesto por el usuario (Expediente Siged N° 202100156714).

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 11435-2021 OS/JARU-S2

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 08/09/2021
17:43:31

Sala Unipersonal 2
JARU